

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABELIA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Francisco Serrano y Domínguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud. Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Las personas ó compañías que en adelante se propongan construir canales de riego conforme á la presente ley darán conocimiento de ello á la Administracion, presentando el proyecto, planos, memoria descriptiva y presupuesto de gastos, que serán admitidos aun cuando no estén firmados por Ingenieros ni Arquitectos ni otros facultativos ó peritos. Esta franquicia es aplicable tambien á todo proyecto de pantanos, y en general á los de aprovechamiento de aguas.

Art. 2.º La concesion ó autorizacion se otorgará por la Diputacion de cada provincia cuando los ríos, pantanos y demás aguas, objeto de la explotación, se hallen, nazcan y no salgan de la misma provincia y en ella hubieren de utilizarse, y cuando además no haya oposicion á las obras ni á la espropiacion que las mismas exijan: en los demás casos se concederá por el Ministerio de Fomento, todo sin perjuicio de lo que se disponga en la ley de aguas.

Art. 3.º En las concesiones serán siempre preferidos los primeros solicitantes, y á falta de estos los que les sigan en prioridad.

Art. 4.º Adjudicada la concesion, depositarán los interesados en el término preciso de 40 dias, bien en el Banco de España, bien en la Caja de Depósitos, el 2 por 100 del importe total del presupuesto. Esta suma será devuelta en cantidades iguales al valor de las obras ejecutadas, segun certificaciones semestrales expedidas por los Ingenieros Jefes de las provincias, con el visto bueno de la Direccion general del ramo, que servi-

rán de libramiento para la devolucion.

El depósito de que se hace mérito en el párrafo anterior se ha de verificar interviniendo el Gobierno, y bajo la responsabilidad penal y subsidiaria en lo civil de sus agentes y subordinados.

Art. 5.º Trascurridos los 40 dias sin haberse llevado á cabo el depósito, caducará la concesion *ipso facto*.

Art. 6.º Los empresarios darán principio á las obras á los seis meses de haber obtenido la concesion, y las terminarán en un período de tiempo que no excederá de nueve años.

Si los empresarios no empezaren las obras dentro del plazo de los seis meses, ó no las terminaren en el de los nueve años, ó faltaren á cualquiera otra de las condiciones prescritas en esta ley, no solo caducará la concesion sino perderán el depósito. Las obras ejecutadas se sacarán á subasta por su valor pericial, añadiéndose 150 pesetas por hectárea; y los empresarios solo tendrán derecho á percibir, dentro de los plazos que ofrezca el mejor postor, la suma que por las obras se obtenga, cualquiera que sea, sin derecho á indemnizacion ni reclamacion de ninguna clase.

Art. 7.º Si no continuaren y adelantaren las obras de modo que cada tres años de los señalados en el artículo 6.º se haya empleado en ellas la tercera parte del importe total del presupuesto, caducará tambien la concesion y tendrá efecto cuanto se dispone en el artículo precedente.

Art. 8.º Además de la perpetuidad de las concesiones, de la libertad para establecer y modificar el canon ó renta, y de cuantos derechos otorga la legislacion vigente á las empresas de canales de riego y pantanos, se les concede el importe del aumento de contribucion que se ha de imponer á los dueños de las tierras regadas hasta completar la suma de 150 pesetas por cada hectárea.

Este beneficio no comenzará á disfrutarse sino pasados dos años de haber regado los terrenos, siendo de cargo de las Administraciones económicas de las provincias la imposicion y cobranza del aumento que entregarán á los concesionarios duran-

te los años necesarios á completar la suma de 150 pesetas por hectárea.

Art. 9.º Así las concesiones de canales y pantanos como la relacion de las cantidades que se vayan entregando á los concesionarios se publicarán puntual y exactamente en los diarios oficiales.

Art. 10. Una vez percibida la cantidad de 150 pesetas, se seguirá entregando á los concesionarios el total del aumento de contribucion por tres años mas á título de indemnizacion del interés correspondiente á los capitales invertidos durante la construccion de los canales y pantanos de riego.

Art. 11. Se declaran comprendidas en la exencion del impuesto sobre la primera traslacion de dominio las de los terrenos que hayan de regarse conforme á las prescripciones de esta ley.

Art. 12. Los constructores de canales y pantanos de riego pagarán únicamente la contribucion que por las utilidades de su industria les corresponda, no estando sujetos á ninguna otro gravámen ó imposicion.

Art. 13. Quedan declarados de utilidad pública, para los efectos de la ley de espropiacion forzosa, las obras de canales y pantanos de riego, siempre que produzcan el volumen de agua necesario para fertilizar una estension de 200 hectáreas cuando menos; en su consecuencia se releva á las empresas de la obligacion de instruir los expedientes que para obtener tal declaracion se han exigido hasta ahora.

Art. 14. Los propietarios que construyeren de su cuenta acequias ó cauces derivados de corrientes ó pantanos públicos con el fin de fertilizar sus heredades continuarán disfrutando la exencion del aumento de contribuciones, al tenor de lo que se previene en el art. 246 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 15. Si las Diputaciones provinciales, Sindicatos, Ayuntamientos, compañías nacionales ó extranjeras ó personas particulares acudieren al Gobierno pidiendo estudios de algun canal ó pantano de riego por el Estado, se accederá á su instancia cuando no lo impidiere el servicio público, y siempre que los solicitantes se comprometan á satisfacer el coste de aquellos estudios.

tes se comprometan á satisfacer el coste de aquellos estudios.

Art. 16. Los beneficios de esta ley serán aplicables á todas las empresas de canales y pantanos ya existentes que no hayan terminado sus obras, siempre que se sujeten á las prescripciones de la propia ley y no hayan recibido subvencion del Gobierno ni de los pueblos; pero en caso de que hayan sido auxiliadas con capitales del Estado, de las provincias ó de los Municipios en calidad de reintegro, se aplicarán al mismo con preferencia las indemnizaciones que conceden los artículos 8.º y 10.º

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en la presente ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 5 de Febrero de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pêrsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 20 de Febrero de 1870. Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray y Eizaguirre. (Gaceta del dia 22 de Febrero.)

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

Aviso á los navegantes.

Num. 1.

MAR DEL NORTE.—RIO ELBA.

CAMBIO DE LUZ EN EL FARO DE FUERA DEL RIO ELBA. El Gobierno prusiano notifica que

desde el 11 de Diciembre de 1869 la luz fija blanca del buque-faro de afuera del rio Elba se ha sustituido con otra blanca giratoria, que alcanza su mayor brillo cada 20 segundos.

DINAMARCA.

VALIZAS EN LA ISLA FANO.

El Gobierno danés notifica que para hacer la navegacion de la parte hondable del Graa independientemente de la enflacion de la iglesia de Jerne, la cual no es visible con tiempo cerrado desde la barra, se han colocado las siguientes valizas en la isla Fano:

Una nueva valiza de 13 metros de altura con un enjaretado rojo, en las rocas escarpadas de NO., cerca del sitio donde se hallaba la valiza Mill, y esta se ha cambiado á las del E. de la estremidad N. de Fano.

Las dos valizas con la iglesia de Jerne, cuando se vea esta es la enflacion que conduce á la barra de la parte navegable del Graa.

MUERTO EN EL TEXEL (HOLANDA).

El Ministro de Marina de Holanda notifica que se ha fondeado un muerto en la rada de Texel; desde él quedan la torre del faro Kijkduin á la mitad de la distancia de las dos torres del establecimiento meteorológico de Ster; la de Hoorn (en la isla Texel), tangente al ángulo Este del Médano, cerca de Hoorntje.

FARO DE STRIJENSAS.

Tambien notifica el mismo Gobierno la modificacion del faro de Strijensas: actualmente exhibe una luz roja en direccion de la segunda boya-barril rojo de Overslag, y yendo hácia el E. se estará próximo á la luz antigua blanca al hallarse á un cable ó á 1'3 cable próximamente de la boya-barril rojo del banco Moerdijk.

MAR DE CHINA.

Relacion de los arrecifes y peligros explorados en la primera mitad del año de 1869 por la Comision de la correccion de las cartas de las Indias neerlandesas.

ESTRECHO DE RIU.

Durante el reconocimiento hidrográfico del estrecho de Riu por el *Riflemen* (1865-1869) han sido descubiertos los peligros que á continuacion se citan:

1.° Banco *Riflemen*, con tres cables de circunferencia próximamente y 3'6 metros de fondo de arena dura; se encuentra á una milla próximamente al E. del centro de la isla Binan. Desde él se marca la colina del extremo SE. de Binan, al S. 46° 25' O.; el extremo NO. de Binan al N. 77° 20' O. Situacion: latitud, 0° 29' 20" N.; y longitud, 110° 41' 6" E.

2.° Un arrecife, cuyo fondo es de 1'2 metro, situado á siete millas al S. 68° 55' O. del extremo N. de la isla Katang Linga. Latitud, 0° 31' N.; y longitud, 110° 36' 35" E.

3.° En el gran banco situado al E. de la parte S. de la isla Galang se han encontrado de 3'6 metros á 5'5 metros de fondo, en lugar de los 7'5 que marca la carta.

4.° Investigaciones minuciosas han mostrado que el banco situado en las cartas al N. 50° O. á 1'5 millas del arrecife Pan no existe, pues en este sitio no se han encontrado peligros.

5.° El arrecife Thomas, que tiene 4 cables de circunferencia, con 3'6 á 5'5 metros de fondo; demora al S. 68° 55' O. de la isla Segai, á una milla próximamente. Latitud, 0° 44' 53" N.; y longitud, 110° 45' 35" E.

6.° Otro arrecife, con 3'6 metros de fondo; demora al S. 38° E. de la isla Bassing, á 7 millas de distancia. Latitud, 0° 51' 6" N.; y longitud, 110° 37' 36" E.

7.° Un arrecife con 3'6 metros de agua; demora al S. 38° E. de la isla Bassing, á distancia de una milla. Latitud, 0° 40' 50" N.; y longitud, 110° 37' 48" E.

8.° Otro id. con 5'5 metros de fondo; demora al N. 1° 25' E. de la isla Boca, á distancia de 0'5 milla. Latitud 1° 3' 20" N.; y longitud, 110° 24' 51" E.

9.° Una piedra que vela; demora al N. 40° 50' E. de la isla Doca á 2'5 millas de distancia. Latitud, 1° 9' 20" N.; y longitud, 110° 27' 35" E.

10. Un arrecife con 5'5 metros de fondo; demora al N. 62° O., á una milla próximamente de la piedra que vela situada al N. de la isla Temyang, á tres millas. Latitud 0° 27' 4" N.; y longitud, 110° 31' 58" E.

11. Un banco con 4 metros de agua, fondo arena dura. Desde él se marca el extremo NE. de la isla Pangelap, al N. 40° O.; la isla Allor al S. 37° O. Latitud, 0° 29' 45" N.; y longitud, 110° 31' 35" E.

12. Un arrecife con poco menos de 5'5 metros de fondo. Desde él se marca el extremo SO. de la isla Abang Ketjil al N. 82° E., y el extremo S. de la isla Abang Bezar al N. 50° O. Latitud, 0° 32' 37" N.; y longitud, 110° 25' 12" E.

ESTRECHO DEL MACASAR.

El vapor *Onrust* ha descubierto, en el estrecho de Macasar, un nuevo arrecife con menos de 5'5 metros de fondo, en la costa NE. de Borneo. Estando al ancla se marcó Tandjong Dremaring al O.; Gunong Paddie al N. 68° O. El arrecife que daba al SE. á poco menos de 8 millas, ó sea en latitud 1° 40' E.; y longitud, 124° 37' 35" E.

La barca holandesa *Johanna Antonia* tocó en el estrecho de Macasar en un arrecife de 18 metros, con 5'5 metros de fondo, desde el cual se marcó la isla Bira Biran al ONO., á 6 millas, ó sea en latitud 0° 42' N.; y longitud, 124° 44' 35" E.

PASO DE CARIMATA.

El vapor de guerra *Den Briel* ha descubierto un nuevo arrecife, sobre el que se han visto piedras, extendiéndose próximamente una milla en direccion ESE. y OSO. Latitud, 3° 23' S.; y longitud 115° 39' 35" E.

El vapor *Maas en Waal* ha descubierto un arrecife á la altura de las islas Momprang. Desde él se ha marcado Pulo Sanbilan, con la cumbre S. de Pulo Nangha al N. 85° E., á 6 millas de distancia, y la sonda arrojó 7'3 á 5'5 metros de agua. Latitud, 2° 32' 30" S.; y longitud, 114° 36' 31" E.

Los rumbos son verdaderos. Variacion en 1869 1° NE.

OCEANO ATLANTICO.-ESTADOS-UNIDOS.

Pito de vapor para nieblas en el faro White Head, en la entrada de la bahía Penobscot (Maine).

La Seccion de Faros de Washington notifica que se acaba de instalar un pito para nieblas en el pueblo indicado, en reemplazo de la antigua

campana en uso. En tiempo de niebla, cerrado ó con nieve, este pito sonará durante ocho segundos en cada minuto, con un intervalo de 52 segundos entre cada silbido.

Madrid 7 de Enero de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe interino de la Seccion, Felipe Ramos Izquierdo.

(Gaceta del dia 17 de Febrero.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. D. Juan Villegas y Gomez, Brigadier de infantería y Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña.

Abierta una suscripcion para socorrer las familias pobres de los fallecidos en la batalla de Alcolea, los herederos de los finados y que les sean necesarios estos auxilios para atender á sus necesidades, se servirán remitir á este Gobierno militar la certificación del Alcalde y Cura párroco de la localidad donde residan, en cuyos documentos se haga constar ser tales herederos, y de la de serles necesarios dichos auxilios.

Lo que se hace saber en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Santoña 23 de Febrero de 1870.—Juan Villegas. 2—1

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general del Tesoro público participa á esta Administracion con fecha 21 del actual lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Agueda Rosa Fausto de Alisedo, hija de don Francisco, Miliciano Nacional de Almaden, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Santander 24 de Febrero de 1870.—Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Tudanca.

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion alguna en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria desde el último repartimiento de la contribucion territorial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias las relaciones de alta y baja con los requisitos marcados por la ley para que puedan ser estimadas; trascurrido dicho término no les serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tudanca 16 de Febrero de 1870.—Francisco Gomez Cosío.

Ayuntamiento de Ruesga.

Los vecinos propietarios, colonos y hacendados forasteros de este distrito municipal que en el corriente año económico hubiesen tenido alteracion en la riqueza rústica, urbana y pecuaria por compras, ventas, permutas, herencias, cesion ó dadas en arrendamiento, presentarán las relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de Ayuntamiento en el improrrogable término de 15 dias; advirtiéndole que á las que procedan de compra, venta, permuta, etc., acompañarán los interesados para ser admisibles la correspondiente escritura y carta de haber satisfecho los derechos á la Hacienda en el Registro de la Propiedad; pasado dicho término no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar; todo con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, base del repartimiento para el año próximo económico de 1870 á 1871.

Ruesga 21 de Febrero de 1870.—José Castillo.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

La corporacion municipal asociada de la Junta pericial y contribuyentes de este distrito, en sesion del dia 17 del actual ha acordado formar un nuevo amillaramiento de la riqueza inmueble que sirva de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1870 al 71, para cuyo efecto los vecinos de esta municipalidad y hacendados forasteros entregarán en la Secretaría de Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, las relaciones juradas de las fincas rústicas y urbanas y la ganadería que posean en esta localidad, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 23 de Mayo de 1845; y que pasado dicho término se procederá contra los que no lo verifiquen al tenor de lo dispuesto en el art. 24 de indicado decreto.

Mazcuerras 20 de Febrero de 1870.—José Linares.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Cillorigo, con la dotacion de 300 escudos anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Cillorigo 23 de Febrero de 1870.—Manuel Gomez de Otero. 3—1

BANCO DE SANTANDER.

Los que tengan depositados en este Banco títulos de Deuda consolidada, y deseen que el establecimiento, mediante el pago de una módica comision, se encargue del cange que de los mismos está anunciado, se servirán pasar aviso por escrito en tiempo hábil.

Santander 21 de Febrero de 1870.—El Director Gerente, Antonio del Diestro.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DEL MARQUESADO DE ARGUESO.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Argüeso.	Campos.	Rústica.	Herencia.	Pedro de Celis.....	Sin linderos.	1862
La Lomba.	Llosa.	ld.	ld.	Gregorio Palacios.....	ld.	1861
Entrambasaguas.	Riaño.	ld.	ld.	Juana Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Votervado.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Mazandrero.	Moral.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Escajo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
La Lomba.	Pralla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pozos.	ld.	ld.	Pedro Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Llosa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Brañizos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Presa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Carrera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Villar.	San Miguel.	ld.	ld.	Juan Manuel Rios.....	ld.	ld.
La Hoz.	Praeria.	ld.	ld.	Antonia Calderon.....	ld.	ld.
Barrio.	Majadía.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Abiada.	Tollacos.	ld.	ld.	Micaela Santiago.....	ld.	ld.
ld.	Arena.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pedrosa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Celada y Villar.	Llanos.	ld.	ld.	Pedro Rábago.....	ld.	ld.
Proaño.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	1862
Celada.	Viñuela.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Villar.	Cortina.	ld.	ld.	María Perez.....	ld.	1861
ld.	Trigales.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Val.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
La Hoz.	»	ld.	ld.	María Diez.....	Sin sitio.	ld.
Villar.	Linares.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Serna.	Tras las Lastras.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Argüeso.	Pico.	ld.	ld.	Francisco Diez.....	ld.	ld.
ld.	Castro.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pastiza.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Paracuelles.	Pradarias.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Abiada.	Ontaneja.	ld.	ld.	María Mier.....	ld.	ld.
ld.	Soteron.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Ontaneja.	ld.	ld.	Victoria Perez.....	ld.	ld.
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Delaprá.	ld.	ld.	Francisco Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Rutienta.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cuadro.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Coteron.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Bejanillo.	ld.	ld.	Manuel Mier.....	ld.	ld.
Villar.	»	ld.	ld.	Francisco Rodriguez.....	Sin sitio y linderos.	1862
La Lomba.	Coteron.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Abiada.	Renca.	ld.	ld.	Leandro Perez.....	ld.	ld.
La Hoz.	Hanos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Avellanares.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Berdiana.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Palanque.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
La Lomba.	Cascabal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
La Hoz.	Manzanillo.	ld.	ld.	Ramona Izquierdo.....	ld.	ld.
ld.	Id.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Valcarrate.	ld.	ld.	Pedro Izquierdo.....	ld.	1861
ld.	Camberra.	ld.	ld.	María y Josefa Escalada.....	ld.	ld.
ld.	Valcarrate.	ld.	ld.	Antonio Izquierdo.....	ld.	ld.
ld.	Pradio.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Carbola.	ld.	ld.	María Izquierdo.....	ld.	ld.
ld.	Redondo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Montones.	ld.	ld.	Teresa Izquierdo.....	ld.	ld.
ld.	Camberra.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Redonda.	ld.	ld.	Felipa Izquierdo.....	ld.	ld.
ld.	Barajones.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Coba.	ld.	ld.	Tomás Izquierdo.....	ld.	ld.
Argüeso.	Castro.	ld.	ld.	Manuel Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Otio.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Castro.	ld.	ld.	Manuela Gonzalez.....	ld.	ld.
Mazandrero.	Morcuajuelo.	ld.	ld.	Felipe Diaz.....	ld.	ld.
ld.	Tras las Hazas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
La Hoz.	Lamas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Abiada.	Prada.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Barrio.	Lechosa.	ld.	ld.	Manuel Diaz.....	ld.	ld.
Mazandrero.	Morcuajuelo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pra Olmo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Orojuela.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Entrambasaguas.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Mazandrero.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pozacerio.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Abiada.	»	ld.	ld.	Francisco Obregon.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Moro.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
La Lomba.	Solalomba.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
	Rodillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	AÑOS.
La Hoz.	Mazarrobledo.	Rústica.	Herencia.	Claudio Fernandez.....	Sin linderos.	1861
Villar.	Mazorra.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Orga.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Celada.	"	ld.	ld.	Andrés Rábago.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Pernales.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
ld.	Trigales.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Cuartas.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
La Lomba.	Guares.	ld.	ld.	Estéfana Rios.....	ld.	ld.
ld.	Carcovia.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Celada.	Lagos.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Villar.	Crucisada.	ld.	ld.	Manuel Perez.....	ld.	ld.
ld.	Santa María.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Pernales.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
La Hoz.	Val.	ld.	ld.	Manuel Diez.....	ld.	ld.
Villar.	Riaño.	ld.	ld.	Francisco Diez.....	ld.	ld.
ld.	Barcenillas.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Proaño.	Acejas.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Abiada.	Oyanillo.	ld.	ld.	Ignacia Díez.....	ld.	ld.
ld.	Lindes.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Mazorra.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Villada.	ld.	ld.	Ignacia Perez.....	ld.	ld.
Entrambasaguas.	Maillo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Villar.	Rotura.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Barrio.	Rabique.	ld.	ld.	José Perez.....	ld.	ld.
Abiada.	"	ld.	ld.	Domingo Obregon.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	"	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	"	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Entrambasaguas.	"	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
La Hoz.	"	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Entrambasaguas.	"	ld.	ld.	Andrés Gómez.....	ld.	ld.
La Hoz.	"	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Entrambasaguas.	Barcenilla.	ld.	ld.	María Gómez.....	Sin linderos.	1862
ld.	"	ld.	ld.	Idem	Sin sitio.	ld.
ld.	Barcenillas.	ld.	ld.	Marcelino Gomez.....	Sin linderos.	1861
Barrio.	Llosas.	ld.	ld.	Rosa Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	ld.	ld.	ld.	María Fernandez.....	ld.	ld.
Villar.	Erizo.	ld.	ld.	Bernardo Puente.....	ld.	ld.
ld.	Marilargas.	ld.	ld.	Pedro Puente.....	ld.	ld.
ld.	Riaño.	ld.	ld.	María Cruz Puente.....	ld.	ld.
ld.	Puente.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Celada.	Iton.	ld.	ld.	Rosa Puente.....	ld.	ld.
Abiada.	Lamias.	ld.	ld.	Máximo Luis de Célis.....	ld.	ld.
ld.	ld.	ld.	ld.	Laureano de Célis.....	ld.	ld.
Serna.	Desas.	ld.	ld.	Saturnino Díez.....	ld.	ld.
Naveda.	Cuesta.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Quemada.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Villar.	"	ld.	ld.	Ramona Rábago.....	Sin sitio.	ld.
ld.	"	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Prallabas.	ld.	ld.	Josefa Martinez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	"	ld.	ld.	Idem	Sin sitio.	ld.
ld.	Poya.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
ld.	Santa María.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	San Miguel.	ld.	ld.	Manuel Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Lindera.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Morena.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Abiada.	Rebollar.	ld.	ld.	Valentina Perez.....	ld.	1862
Serna.	Prallera.	ld.	ld.	Julian Díez.....	ld.	1861
ld.	Barcenuca.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Praelices.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Villar.	"	ld.	ld.	Juana Morantes.....	Sin sitio.	ld.
ld.	"	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Celada.	"	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Naveda.	"	ld.	ld.	Josefa Calderon.....	ld.	1862
Espinilla.	Castillo.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
Celada.	Riega.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Proaño.	Framellera.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
La Hoz.	"	ld.	ld.	Francisco Gutierrez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Redonda.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
Espinilla.	"	ld.	ld.	Idem	Sin sitio.	ld.
Serna.	"	ld.	ld.	Idem	Sin sitio y linderos.	ld.
La Hoz.	Corona.	ld.	ld.	Gregorio Fernandez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Llaña.	ld.	ld.	Idem	ld.	1861
ld.	Somisa.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Abiada.	Cardosa.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Entrambasaguas.	"	ld.	ld.	Bernardo Gonzalez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	"	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
La Hoz.	Corona.	ld.	ld.	Valentina Camino.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Campo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Pontones.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Puente.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Abiada.	"	ld.	ld.	Gerónimo Fernandez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	"	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	"	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Mazandrero.	Congosto.	ld.	ld.	Manuel Díez.....	Sin linderos.	ld.
Villar.	San Miguel.	ld.	ld.	Idem	ld.	1862
Mazandrero.	Pozos.	ld.	ld.	Pedro Díez.....	ld.	1861
Entrambasaguas.	Arrieras.	ld.	ld.	Alonso Díez.....	ld.	ld.
La Hoz.	Tejera.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Entrambasaguas.	"	ld.	ld.	Luisa Gonzalez.....	Sin sitio.	ld.
La Hoz.	"	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.

(Se concluirá.)